

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se divide en bloques y determina la modalidad de las investigaciones a realizar en la zona reservada para minerales de mercurio denominada «Asturias-León».

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes y año, estableció la reserva provisional a favor del Estado por un período de dos años para investigaciones de minerales de mercurio en diversas zonas del territorio nacional, encontrándose, entre otras, la denominada «Asturias-León».

Interesadas, en su momento, algunas Empresas mineras privadas a participar en estas investigaciones, se hace preciso determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, la modalidad en que habrá de realizarse la investigación.

En virtud de lo expuesto, cumplidos los trámites pertinentes y a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La zona reservada a favor del Estado para minerales de mercurio denominada «Asturias-León» se dividirá para la investigación en seis bloques, que se nombran y determinan por paralelos, meridianos y otros límites como a continuación se indica:

Bloque A: Área comprendida entre los paralelos 43 grados 4 minutos Norte y 43 grados 25 minutos Norte y los meridianos 2 grados 20 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste.

Bloque B: Área comprendida entre los paralelos 43 grados Norte y 43 grados 12 minutos Norte y los meridianos 2 grados 20 minutos Oeste y 2 grados 39 minutos Oeste.

Bloque C: Área comprendida entre los paralelos 42 grados 48 minutos Norte y 43 grados 4 minutos Norte y los meridianos 2 grados 20 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste.

Bloque D: Área delimitada al Norte por la línea quebrada formada por el paralelo 43 grados 25 minutos Norte, comprendido entre los meridianos 1 grado 50 minutos Oeste y 1 grado 42 minutos Oeste; el meridiano 1 grado 42 minutos Oeste, comprendido entre el paralelo 43 grados 25 minutos Norte y la línea de la costa, y por último, la línea de costa hasta su encuentro con el meridiano 1 grado 21 minutos Oeste.

Al Este, por el meridiano 1 grado 21 minutos Oeste, comprendido entre la línea de costa y el paralelo 43 grados 14 minutos Norte.

Al Sur, por el paralelo 43 grados 14 minutos Norte, comprendido entre los meridianos 1 grado 21 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste, y al Oeste, por el meridiano 1 grado 50 minutos Oeste, comprendido entre los paralelos 43 grados 14 minutos Norte y 43 grados 25 minutos Norte.

Bloque E: Área comprendida entre los paralelos 43 grados 2 minutos Norte y 43 grados 14 minutos Norte y los meridianos 1 grado 21 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste.

Bloque F: Área comprendida entre los paralelos 43 grados 2 minutos Norte y 42 grados 48 minutos Norte y los meridianos 1 grado 50 minutos Oeste y 1 grado 21 minutos Oeste.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—La investigación del bloque A, definido en el número primero, se realizará por el Instituto Nacional de Industria, que periódicamente deberá dar cuenta a este Ministerio de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Tercero.—La investigación de los restantes bloques citados en el expresado número será adjudicada a Empresas privadas, solas o asociadas entre sí o con Entidades paraestatales, entre las que lo soliciten.

Cuarto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se incluye la Empresa «Ocinco, Obras Civiles e Industriales, Ingenieros Consultores», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas

Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ocinco, Obras Civiles e Industriales, Ingenieros Consultores», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se incluye la Empresa «Rasa, Sociedad Internacional de Organización, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, a la Empresa «Rasa, Sociedad Internacional de Organización, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recibida en el recurso de alzada, interpuesto por doña Margarita Martínez Sainz de Vicuña, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 24 de enero de 1968.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a doña Margarita Martínez Sainz de Vicuña por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1970, se acuerda, por la presente, la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo insertando, a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

Vistos los Decretos 1775 y 1776/1967 de 22 de julio, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Considerando que habiéndose dado satisfacción extraprocésal a la interesada, al autorizarse, con posterioridad a la interposición del recurso, la industria de manipulados de cartón por ella solicitada, por Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 18 de junio de 1968, lleva a la conclusión de que la actual alzada carece de causa, al haber prosperado favorablemente la pretensión de la recurrente, sin que por otra parte existan circunstancias que hagan variar lo resuelto por dicho Centro directivo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar sin causa el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Martínez Sainz de Vicuña, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 24 de enero de 1968.

La anterior Orden agota la vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real, a Instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la «Empresa Nacional de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima» (ENCASO), contra esta petición, exponiendo considera